

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	SORAYA CRISTINA SCHENEIDER SANCHEZ
Demandado	DUBER ALBERTO ULLOA MOSQUERA
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00345-00

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante MARIA ISABEL LEON BETANCUR, contenido del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 15 de octubre de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 110 ejusdem, córrase el respectivo traslado del Recurso de Reposición, por el termino de tres (3) días a las personas involucradas en el proceso.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 099. FIJADO EL 23 DE OCTUBRE DE 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52e932a35752619dc99b0ef6d28c8c2069599c297d424a60656dd
ed96ac078e2**

Documento generado en 22/10/2020 08:37:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SORAYA CRISTINA SCHNEIDER SÁNCHEZ
DEMANDADO: DUBER ALBERTO ULLOA MOSQUERA
RADICADO: 2019-00345-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE OCTUBRE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO #094 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020.

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito interponer, respetuosamente, recurso de reposición contra el auto del 15 de octubre de 2020 por el cual se decide sobre la continuación del proceso y se programa fecha de audiencia.

En el auto mencionado se lee: "Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, **sin que la parte demandante haya hecho pronunciamiento alguno**, mediante providencia del 20 de septiembre de 2020, notificada por estados electrónicos No. 065 del 2 de septiembre de 2020 (...)" (negrilla fuera de texto)

El 02 de septiembre se dio traslado al memorial donde el demandado exponía sus excepciones de mérito, dando 10 días para que, como parte demandante, nos pronunciáramos sobre ello, cumpliéndose el plazo el 15 de septiembre, fecha en la cual envié por correo electrónico memorial dando respuesta a las excepciones de mérito.

Como prueba de lo anterior y con el fin de fundamentar el presente recurso, anexo:

- Correo electrónico por el cual se envió memorial de pronunciamiento a las excepciones de mérito.
- Memorial sobre pronunciamiento a las excepciones de mérito.
- Correo del juzgado como constancia de recepción del memorial.
- Consulta de proceso en la rama donde consta recepción de memorial el 15 de septiembre de 2020.

Por lo anterior solicito, amablemente, se rectifique y aclara esa situación, entendiendo que sí se dio respuesta a las excepciones de mérito, y por lo tanto que esta respuesta sea tenida en cuenta.

Atentamente,



María Isabel León Betancur.
C.C 1.036.960.265

MEMORIAL 2019-00345 PRONUNCIAMIENTO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA



Recibidos x



MARIA ISABEL LEON BETANCUR <misabel.leon@udea.edu.co>
para j04famed

15 sept. 2020 8:00



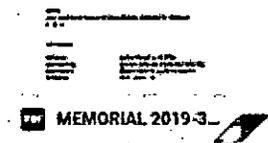
Buenos días.

Adjunto memorial para su conocimiento. Por favor confirmar lectura y/o recibido del presente correo.

Muchas gracias, feliz día.

Maria Isabel León B.

Estudiante de Derecho.
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.
Practicante de Excelencia de la Alcaldía de Medellín.



Respuesta automática: MEMORIAL 2019-00345 PRONUNCIAMIENTO A CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Recibidos x  

 Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellin <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí ▾

mar., 15 sept. 8:01   

EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN: ACUSA RECIBIDO del anterior correo electrónico. Se solicita amablemente abstenerse de enviar más de un correo con la misma demanda, Tutela, memorial, solicitud de títulos o cualquier otro "Requerimiento o Recordatorio" de un correo enviado con anterioridad. Un solo correo es suficiente! Pedimos a la comunidad judicial paciencia en esta emergencia, pues el volumen de trabajo se ha incrementado sustancialmente y nos encontramos en proceso de adaptación a esta nueva realidad laboral. FELIZ DIA!!!

...
(Mensaje recortado) [Ver todo el mensaje](#)

 Responder  Reenviar

**SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.**

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SORAYA CRISTINA SCHNEIDER SÁNCHEZ
DEMANDADO: DUBER ALBERTO ULLOA MOSQUERA
RADICADO: 2019 – 00345 – 00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito manifestar al Despacho, en relación con la contestación a la demanda presentada por el demandado, lo siguiente:

El demandado manifiesta en su escrito que le hizo entrega de un computador a su hija, regalo, que él solicita se tenga en cuenta como pago por las cuotas de alimentos que han sido causadas y no pagadas, frente a esto es importante resaltar que el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho a los alimentos entendiendo por ellos todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes y lo que es indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción que garantice su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, por ello no es dado afirmar que un computador portátil, que fue entregado como un regalo, llegue a suplir esta obligación alimentaria, por consiguiente se debe negar la petición del demandado de tomar “como pago en compensación por la cuota alimentaria” el computador portátil.

Es importante reiterar que el proceso ejecutivo iniciado tiene su fundamento en una falta a la obligación alimentaria a cargo del demandado, por lo que es falso cuando él afirma que ha realizado el envío de \$215.000 pesos cada quince días, y también se presenta una incongruencia al afirmar la realización de dichos pagos y solicitar que se tenga en cuenta otras cosas como pago, ya que de esta forma se afirma de la existencia de una deuda por saldar.

En las pruebas aportadas por el demandado se evidencia que los pagos que realizados durante el año 2019 no cumplen a cabalidad con la cuota alimentaria pactada, igualmente demuestra, dicha prueba, que de lo que ha transcurrido del año 2020 no se ha realizado un pago oportuno de la cuota alimentaria a la cual se comprometió el demandado, lo que da prueba de un incumplimiento reiterativo de su obligación.

Por lo anterior, se solicita, respetuosamente, se accedan a las pretensiones solicitadas en la demanda presentada ya que se encuentran fundamentadas en un incumplimiento de la cuota alimentaria pactada y amparadas por la Ley, esto con el fin de no hacer nugatorio el derecho de la niña **SOFIA ULLOA SCHNEIDER**.

Finalmente, en esta oportunidad, informo mi correo electrónico, al cual solicito, respetuosamente, me sean notificadas las providencias, comunicaciones y demás actuaciones en el marco del presente proceso: misabel.leon@udea.edu.co y notificacionesconsultorio@udea.edu.co También informo el correo electrónico de mi representada: sofiahinestroza1012@gmail.com.

Atentamente,



María Isabel León Betancur.

C.C 1.036.960.265

**Practicante adscrita al Consultorio Jurídico Guillermo Peña Álzate
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Familia	Juez Cuarto de Familia Oralidad

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecucion	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SORAYA CRISTINA SCHENEIDER SANCHEZ	- DUBER ALBEIRO ULLOA MOSQUERA

Contenido de Radicación

Contenido
5. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Terminó	Fecha Finaliza Terminó	Fecha de Registro
15 Oct 2020	FIJACIÓN ESTADOS		16 Oct 2020	16 Oct 2020	16 Oct 2020
15 Oct 2020	AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA	5. JUEVES VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 P.M. (VER AUTO ESTADOS ELECTRONICOS)			16 Oct 2020
15 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CEI			15 Sep 2020
01 Sep 2020	FIJACIÓN ESTADOS		02 Sep 2020	02 Sep 2020	02 Sep 2020

